# A n e x o IV
# (Voto particular)
# Informe sobre la REALIDAD EDUCATIVA DE CANARIAS 2011
# Primera parte
***Noviembre 2011***

**CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS**

**ANEXO AL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR D. ANTONIO RAMÍREZ HIDALGO DEL SECTOR: TITULARES DE CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS, EN EL PLENO DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **Introducción. Página 5, referencia "finalidad"** | Nuestra Organización interesa añadir en la finalidad del informe (al final del segundo párrafo), lo siguiente:<br><br>*"... evitando las condiciones discriminatorias que impidan el acceso al tipo de educación que los padres deseen para sus hijos mediante los recursos humanos, materiales y normativos que favorezca la igualdad de oportunidades"* | **No se trata únicamente de desarrollar medidas que complementen el derecho a la libertad de elección de centro que, de por sí, ya es un valor constitucional sino de que ese derecho se combine con el compromiso del Sistema de asegurar la equidad en el equilibrio de la atención al alumnado desde su diversidad.**<br><br>**Reiteramos la necesidad de que el documento mantenga el principio de coherencia con otras resoluciones adoptadas en el CEC; y en este sentido, hacemos referencia al Informe 5/2009, donde se indica lo siguiente:**<br><br>***7. Complementariedad de redes***<br>Teniendo en cuenta la realidad de la oferta educativa, donde coexisten la red pública y la privada concertada, y tal como ha manifestado en documentos anteriores, el Consejo propone la eliminación de fronteras entre ambas redes en lo referente a la opción de las familias y a la dotación de programas y recursos, tanto materiales como humanos, así como en relación con la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y participación, control de centros, selección de profesorado, adjudicación de plazas de alumnado, distribución equitativa del alumnado con dificultades de aprendizaje, con necesidades educativas especiales, inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales; todo ello considerado siempre en función de las necesidades del alumnado y bajo el principio fundamental de la equidad.<br><br>**En el Informe 3/2010, se reitera.** |

| | | |
|---|---|---|
| | | |

| Documento. Apartado | Enmienda/voto particular | Argumentación. Justificación |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados Página 13** | En relación con la **oferta de PCPI,** que se califica de *".. prácticamente inexistentes…",* se interesa añadir lo siguiente<br><br>*"… inexistentes, dado que no se convoca ni se accede por la Consejería al concierto para este nivel educativo…"* | La propuesta se formula en atención a las reiteradas solicitudes presentadas por varios de los centros que se integran en ESCUELAS CATÓLICAS, fundamentada en la existencia de alumnado al que hay que dar una respuesta educativa tal y como dibuja el legislador con la innovadora fórmula de PCPI; deriva de la realidad educativa de constituir un recurso educativo cualitativo, y, especialmente, por contribuir al sistema como un recurso que da respuesta a la realidad educativa canaria que genera un numeroso grupo de alumnos que no puede seguir la escolarización ordinaria, en un intento de garantizar la **permanencia del alumnado en el sistema educativo**, así como al criterio de la vinculación con la ***empleabilidad***, al estar vinculado, en la mayoría de los supuestos, a los Ciclos Formativos que ofrecemos (*y que se puedan ofertar*).<br><br>En este sentido, diversos informes del CEC avalan esta referencia, y, la propia LOE establece tanto en su Preámbulo como en el artículo 30 la opción de los centros concertados, que no se ha materializado ni generalizado en Canarias, explicando así porque es una oferta prácticamente inexistente. Acceder a la financiación de los PCPI nos permitiría cumplir con todos estos objetivos, y a la Administración comprometerse en el desarrollo de este recurso educativo para los centros concertados. Hay que superar, por tanto, el estrecho marco de la mera renovación o proceso continuista en el régimen de conciertos y avanzar en la dotación de recursos para hacer efectiva la pluralidad educativa.<br><br>El Consejo Escolar de Canarias, en su **informe 17/2010**, como respuesta institucional al documento ESTRATEGIAS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, argumenta y propone (…)<br><br>En relación con lo planteado acerca de los objetivos de política educativa, en este apartado se debería establecer el necesario incremento de la oferta de la enseñanza postobligatoria y de PCPI. (…) El CEC considera también que es imprescindible avanzar en la configuración y creación de una red de Centros Integrados, atendiendo a las singularidades de Canarias pero siguiendo el modelo que viene desarrollándose en la Unión Europea y en el resto del Estado. Además, de este modo se tendría el marco adecuado para la colaboración entre departamentos, administraciones y organizaciones.<br><br>***g) Solicitar el apoyo de otras instituciones para favorecer que los PCPI se impartan, atendiendo a zonas o grupos singulares con medidas y ratios específicas.*** |

| | | |
|---|---|---|
| | | Por otra parte, en relación con la concertación de determinadas enseñanzas, el CEC hizo constar en su **Informe 8/2008** relativo a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) lo siguiente:<br><br>*[…] sin perjuicio de la atribución de la Administración de organizar, regular y, en su caso, autorizar los programas de Cualificación Profesional Inicial, se debe garantizar la participación de los interesados (centros, entidades públicas y privadas, organizaciones e instituciones) en la planificación de la oferta de estos programas, propiciando la corresponsabilidad en la oferta, en la programación y en el establecimiento de las condiciones para su impartición.*<br><br>**Así mismo, en el Informe 19/2008 expresa:**<br><br>*Además, dado el carácter compensador de dichos programas, el CEC considera que debe contemplarse, en aplicación del artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), el carácter preferente al concierto de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que los centros privados concertados impartan a su alumnado*.<br><br>**De ahí la oportunidad de instar a la coherencia en los documentos que se emiten por el CEC.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados Página 13** | En relación con la **oferta de FP,** se pretende añadir lo siguiente<br><br>*"…dado que no se convoca ni se accede por la Consejería al concierto para este nivel educativo…"* | La LOE ha desbloqueado el incremento del concierto que fijó la LODE para los centros concertados, pero la Consejería no accede a la financiación de nuevas unidades.<br><br>**Acceder a la actualización de las propuestas de la iniciativa social en relación a este nivel (***donde el CEC ha pedido participación en la planificación***) nos permitiría cumplir con todos los objetivos de la etapa (***que se han diseñado razonablemente en el documento "apartado 3.1.5"***), y a la Administración comprometerse en el desarrollo de este recurso educativo para los centros concertados. Hay que superar, por tanto, el estrecho marco de la mera renovación o proceso continuista en el régimen de conciertos y avanzar en la dotación de recursos para hacer efectiva la pluralidad educativa.**<br><br>**Por otra parte, nos remitimos a los Informes específicos del CEC tanto a la Programación que** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **cursos a curso presenta la Consejería, especialmente, los relativos a propuestas de mejoras del sistema (***citamos expresamente los documentos de trabajo y aportaciones en el proceso del PACTO POR LA EDUCACIÓN, y los relativos a cuanto se ha concluido en materia de FP***), a fin de instar a la coherencia en la respuestas de este órgano al emitir un INFORME SOBRE LA REALIDAD EDUCATIVA EN CANARIAS – 2011.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados**<br>**3.1.1 Educación Infantil**<br>**Página 2** | En relación con la oferta de **Educación Infantil I Ciclo**, se pretende añadir lo siguiente *Promover acciones que permitan hacer efectiva la participación de la iniciativa social en la oferta de plazas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos* | La organización de un sistema educativo de excelencia precisa de una estructura comprensiva a lo largo de todo el periodo de escolarización, destacando los últimos años de la educación básica y el paso de la educación obligatoria a la etapa post-obligatoria con objeto de garantizar el desarrollo pleno de las competencias de nuestros alumnos. El principio de equidad e igualdad de oportunidades para todos los alumnos debe regir en todas las etapas educativas desde Infantil hasta las etapas postobligatorias. La aprobación de la etapa de 0 a 3 años para la conciliación de la vida laboral y familiar o la libertad para generar las plazas al mismo nivel que el resto de plazas en otras etapas educativas es parte del principio de equidad e igualdad de oportunidades para todos los alumnos. Además, en ésta, así como en el resto de etapas educativas, se debe contar con los centros concertados y privados para hacer una oferta abierta, sin exclusiones, que garantice la auténtica posibilidad de elección de centro por parte de los padres.<br><br>ESCUELAS CATÓLICAS, como organización que integra centros privados – concertados es consciente de la ausencia de desarrollo legal y reglamentario en la Comunidad Autónoma de Canarias de la opción del convenio y/o concierto para una etapa educativa no obligatoria, pero también es consciente de la concurrencia de un compromiso social y político, como señala tanto la LOE en su a**rtículo 15. Oferta de plazas y gratuidad, y e**specialmente citamos los artículo 71 y siguientes de la LOE, destacando el 74; así mismo, el propio Decreto que regula en Canarias esa etapa, en cuyo Preámbulo se recoge que:<br><br>Toda persona, desde que nace, tiene derecho a la educación, a una educación de calidad. En ese sentido, las instituciones educativas deben apoyar, favorecer y potenciar el pleno desarrollo de las capacidades de los niños y niñas en estas primeras edades, en su consideración de personas activas, imaginativas, competentes, flexibles y capaces de afrontar su futuro en una sociedad cada vez más compleja y cambiante.<br>La incorporación de los y las menores desde su nacimiento al sistema educativo debe, en primer lugar, completar la respuesta educativa que reciben en sus propias familias. Para ello los centros que escolaricen a la población de 0 a 3 años, además de proporcionar un adecuado clima de seguridad y afecto, deben prestar una especial atención al desarrollo equilibrado de los niños y niñas durante los primeros años de existencia, a la par que procurar una respuesta ajustada a sus necesidades fisiológicas, psicológicas, intelectuales y de socialización. (…) Asimismo, la intervención educativa partirá del respeto a las diferencias y de una atención personalizada, precisará de una **detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo** y establecerá programas preventivos que eviten la aparición de posteriores dificultades en el aprendizaje; del mismo modo creará aquellas condiciones que puedan ir asociadas a altas capacidades intelectuales. |

| | | |
|---|---|---|
| | | En su articulado se prevé la existencia de una oferta integrada e integradora de las diferentes propuestas educativas, sin rechazar la existencia de centros de titularidad de iniciativa social, pero sostenidos con fondos públicos. Así:<br><br>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.<br><br>El presente Decreto tiene por objeto regular el primer ciclo de Educación Infantil, que se impartirá en centros educativos que formarán parte de **una única red de escolarización** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.<br><br>(…)<br><br>Artículo 19.- Admisión de alumnado. 1. La admisión en los **centros sostenidos con fondos públicos** se regirá, con carácter general, por lo establecido para la enseñanza básica.<br><br>Segunda.- Criterios específicos de admisión.<br><br>La Consejería competente en materia de educación podrá establecer criterios específicos de admisión en centros dependientes de la Consejería competente en materia de bienestar social y de Corporaciones Locales, así como las condiciones en que se podrán **subvencionar plazas en centros privados**.<br><br>Se suma a esta regulación, la reciente publicación del DECRETO 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias, y de la Orden que lo desarrolla, donde se completan las referencias relativas a esta etapa educativa. Así, en su Preámbulo se dice:<br><br>En el ámbito autonómico los desarrollos normativos que regulan la ordenación y el currículo de las distintas etapas educativas, reconocen la atención a la diversidad como uno de los principios fundamentales en la intervención educativa. Así, el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.<br><br>En su articulado, se dice:<br><br>Art. 5. 3. La escolarización en la etapa de Educación Infantil tendrá carácter preferente para el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, dado el carácter preventivo y estimulador de dicha etapa. Se desarrollará mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación la preferencia a la que se refiere este apartado.<br>Disposición Adicional Primera.- De la financiación.<br>Las actuaciones y programas previstos en este Decreto se financiarán con cargo a los créditos ordinarios del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los fondos procedentes de entidades públicas o privadas que contribuyan a tal fin, en los términos de los convenios y acuerdos que se suscriban con la Consejería competente en materia de educación. |

| | | |
|---|---|---|
| | | **Por otra parte, nos remitimos a los Informes específicos del CEC a todas las normas citadas, a fin de instar a la coherencia en las respuestas de este órgano al emitir un INFORME SOBRE LA REALIDAD EDUCATIVA EN CANARIAS – 2011.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados 3.1.2 Educación Primaria Página 5** | En relación con la oferta de **Educación Primaria**, se pretende añadir lo siguiente<br><br>*Promover la consideración social del profesorado vinculada a una organizada formación permanente y a la configuración de carreras profesionales docentes, con la consiguiente mejora de sus competencias personales y profesionales.*<br>*Incrementar el valor de las nuevas funciones que debe asumir para liderar eficientemente su labor docente* | La Educación Primaria es una etapa con una definida autonomía pedagógica, fundamental en el proceso educativo del alumno, de sus competencias instrumentales básicas, la formación integral en competencias personales y sociales y en la prevención de futuros problemas de aprendizaje, por lo que se hacen necesarias iniciativas basadas en la autonomía pedagógico-organizativa y una mayor inversión de en desdobles, apoyos y refuerzos.<br><br>De ahí que la configuración de la carrera docente deba realizarse a través de una adecuada formación del profesorado, para lo que es necesaria una mejora de las condiciones laborales y de los incentivos formativos, profesionales y económicos que se precisen. Ningún sistema educativo es mejor que la calidad de sus docentes y en un sistema educativo de calidad, la unidad docente menor no es el profesor sino la totalidad del equipo educativo que trabaja de forma conjunta; por lo tanto son imprescindibles los procesos de selección, formación, acompañamiento y evaluación del profesorado hacia modelos de evaluación docente con incentivos que permitan el desarrollo profesional y personal del profesorado.<br><br>**Por otra parte, nos remitimos a los Informes específicos del CEC tanto a la Programación que cursos a curso presenta la Consejería, especialmente, los relativos a propuestas de mejoras del sistema (citamos expresamente los documentos de trabajo y aportaciones en el proceso del PACTO POR LA EDUCACIÓN), a fin de instar a la coherencia en la respuestas de este órgano al emitir un INFORME SOBRE LA REALIDAD EDUCATIVA EN CANARIAS – 2011.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados 3.1.3 Educación Secundaria** | El documento recoge una redacción inicial: *"…con el objeto de evitar que la legitimidad del profesorado quede relegada frente a los amigos y la familia"* | Como explicamos en una enmienda anterior, parece más oportuno incrementar las competencias profesionales del docente a través de la formación y la creación de carreras laborales docentes, como un medio para el refuerzo de su *auctoritas.* La renovación de las competencias del educador hacia un rol socializante y personalizante de la educación y la configuración de la carrera docente a través de una adecuada formación del profesorado, necesitan de una mejora de las |

| | | |
|---|---|---|
| **Obligatoria Página 2** | Interesamos una propuesta de redacción:<br>*"… con el objeto de incrementar el valor de las nuevas funciones que debe asumir para liderar eficientemente su labor docente"* | condiciones laborales y de los incentivos formativos, profesionales y económicos que se precisen.<br><br>**Por otra parte, nos remitimos a los Informes específicos del CEC tanto a la Programación que cursos a curso presenta la Consejería (citamos, por ejemplo: el Informe 3/2010, donde se dice:**<br><br>**6. LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA**<br>El CEC ya ha planteado en otros documentos que la formación del profesorado es un derecho y un deber profesional. El concepto de formación a lo largo de la vida y el principio de innovación, comunes en otras profesiones, deben ser también inherentes a la profesión docente.<br>El CEC valora que la formación dé respuesta a la demanda del profesorado y de los centros, pero solicita también que la prioridad de esa formación esté dirigida a las necesidades del sistema y, para ello, el plan de formación debe ir ineludiblemente unido a las evaluaciones que de él se hacen.<br><br>**Significamos, especialmente, los relativos a propuestas de mejoras del sistema (citamos expresamente los documentos de trabajo y aportaciones en el proceso del PACTO POR LA EDUCACIÓN, sí como las diversas propuestas sobre la formación inicial del profesorado y el desarrollo de su carrera docente), a fin de instar a la coherencia en la respuestas de este órgano al emitir un INFORME SOBRE LA REALIDAD EDUCATIVA EN CANARIAS – 2011.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados 3.1.3 Educación Secundaria Obligatoria Página 5** | Pretendíamos una propuesta de redacción, adicionando a los elementos que cualifican la **atención a la diversidad**, lo siguiente:<br><br>*Así mismo, deberá garantizarse el acceso a los programas y recursos al alumnado que lo precise, con independencia del centro elegido por sus familias.* | Las mismas necesidades deben estar financiadas en todos los centros y en todos los niveles, porque se trata de un mandato constitucional (art. 27) y legal (LOE). La definición de la necesidad debe permitir la igualdad de oportunidades de los alumnos y familias de todos los centros. Ante iguales necesidades son necesarios los mismos recursos con igualdad de financiación. Esta idea permite garantizar la real igualdad de oportunidades y de equidad.<br>De este modo, aquellos centros que escolaricen alumnos con necesidades específicas o que inicien nuevos proyectos en virtud de la realidad de sus contextos verán incrementadas sus dotaciones de recursos humanos y económicos.<br>Hemos reiterado en múltiples ocasiones que se valore el compromiso de la enseñanza concertada (*véase, por ejemplo, la referencia en la MEMORIA del curso pasado a la opción de las familias en centros de iniciativa social de alumnado de educación especial*) y amplíe las condiciones para incrementar la escolarización de este alumnado haciendo eficaz la referencia LOE en su |

| | | |
|---|---|---|
| | | Preámbulo y desarrollo en el articulado, por la que se indica:<br><br>Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado. La Constitución española reconoció la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación dispuso un sistema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Ese modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando satisfactoriamente, en líneas generales, aunque con el paso del tiempo se han manifestado nuevas necesidades. Una de las principales se refiere a la distribución equitativa del alumnado entre los distintos centros docentes. Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y las dificultades que esa diversidad genera. Se trata, en última instancia, de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad. **A cambio, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación, la sociedad debe dotarlos adecuadamente**.<br><br>**Reiteramos la necesidad de que el documento mantenga el principio de coherencia con otras resoluciones adoptadas en el CEC. Se requiere de los centros concertados mayor compromiso en la admisión de alumnos argumentada en la equidad, pero no se hace compatible con la garantía de regulación de los recursos que se destinan a promover la equidad.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **3.1. Escolarización y resultados**<br>**3.1.4. Bachillerato** | Pretendíamos una propuesta de redacción, adicionando a los elementos que cualifican la libertad de elección de centro, adicionando lo siguiente:<br>*Incorporando progresivamente el acceso de este nivel al régimen de conciertos en los centros que* | **Es evidente que tanto el artículo 27 de la Constitución como las Leyes Orgánicas que lo desarrollan (LODE, LOE) son un referente marco para la propuesta que realizamos. Así:**<br><br>**PREÁMBULO LOE**:<br><br>Tres son los principios fundamentales que presiden esta Ley. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en **todos los niveles del sistema educativo (…)**El segundo principio consiste en la |

| | | |
|---|---|---|
| | *tienen oferta integrada; e incrementar las políticas de ayudas económicas a las familias que optan por centros privados* | necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso (…)Pero la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las **Administraciones educativas** y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo (…)Las Administraciones educativas tendrán que **facilitar a todos los componentes de la comunidad escolar el cumplimiento de sus funciones, proporcionándoles los recursos que necesitan y reclamándoles al mismo tiempo su compromiso y esfuerzo**. La sociedad, en suma, habrá de apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. Solamente el compromiso y el esfuerzo compartido permitirán la consecución de objetivos tan ambiciosos.<br><br>(…) A cambio, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación, la sociedad debe **dotarlos adecuadamente**.<br><br>Si es una *desiderata* del legislador que se equilibren los esfuerzos de la sociedad (hace especial referencia en los procesos de admisión de alumnos), no es comprensible que los fondos públicos no se corresponsabilicen con el esfuerzo de las familias que optan por un centro de iniciativa social, limitando especialmente la oportunidad de continuar su escolarización en esta etapa educativa.<br><br>El Consejo Escolar de Canarias, en su informe 17/2010, como respuesta institucional al documento ESTRATEGIAS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, argumenta y propone:<br><br>El CEC considera que no solo hay que mantener el número de matrícula y titulación en Bachillerato, sino incrementarlo y, por ello, no se comparte que haya limitación en la oferta de estas enseñanzas, sin menoscabo de las mejoras en la planificación de las mismas, para el logro de la mayor eficacia de los recursos.<br><br>**Acceder a la financiación de este nivel educativo nos permitiría cumplir con todos estos** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **objetivos, y a la Administración comprometerse en el desarrollo de este recurso educativo para los centros concertados. Hay que superar, por tanto, el estrecho marco de la mera renovación o proceso continuista en el régimen de conciertos y avanzar en la dotación de recursos para hacer efectiva la pluralidad educativa.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **Competencias. Introducción Apartado 3.** | Interesamos una propuesta de redacción, adicionando a los elementos que cualifican los procesos de evaluación y las pruebas externas generales, adicionando lo siguiente:<br><br>*"… sumándola a los instrumentos de evaluación interna con que los centros se doten"* | Los centros están haciendo un esfuerzo por proponer y ejecutar sus propios procesos de calidad, con el compromiso que implica. No es anecdótica la referencia en la LOE de las funciones de los consejos escolares (art. 127 LOE para centros públicos o artículo 57 LODE para centros concertados), relacionadas con evaluaciones internas o procesos de autoevaluación. También de los Claustros (artículo 129 LOE) o de la Dirección de los centros (artículo 131, 132, y concordantes LOE, o art. 54)<br><br>El artículo 145 ( evaluación de los centros), indica que:<br><br>1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.<br><br>2. **Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos**.<br><br>Por tanto, la propuesta tiene apoyatura legal y se inscribe en las conclusiones que derivan de los procesos de Evaluación del Sistema y de las pruebas de diagnóstico; pruebas de diagnóstico que se han cuestionado por las condiciones en que se han llevado a cabo, así como por los tiempos de comunicación a los centros, y su capacidad para que las conclusiones que han llegado permitan implementar medidas eficaces para los procesos educativos.<br><br>Así como es necesaria una evaluación del alumno/a superando únicamente lo académico y acogiendo todas las competencias, la evaluación del centro tiene que centrarse en los proyectos educativos que incluyan las ideas y valores en su identidad como centro y en propuestas para la mejora. Hay que evaluar competencias con la persona y desde la persona: imprescindible para interiorización de los mismos y por ende para su incorporación. La educación será de calidad en la |

| | | |
|---|---|---|
| | | medida en que al final del proceso educativo, el alumno, no sólo ha alcanzado las competencias curriculares, sino que encarne críticamente la visión del hombre que se ofrecía a los padres cuando eligieron un determinado centro. **De este mismo modo es como se entiende la evaluación de los equipos, medios y recursos, gracias a sus proyectos educativos y su desarrollo docente. Ese compromiso se vincula, a nuestro juicio, a procesos de autoevaluación del centro.**<br><br>**Reiteramos la necesidad de que el documento mantenga el principio de coherencia con otras resoluciones adoptadas en el CEC; y en este sentido, hacemos referencia al Informe 13/2009, donde se analiza el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, y se hace una referencia concreta a los procesos de autoevaluación de los centros al analizar el artículo 50.**<br><br>**También citamos el Informe 17/2008, relativo al borrador del plan de evaluación diagnóstica de canarias del Instituto Canario de Evaluación y Calidad educativa.** |

| **Documento. Apartado** | **Enmienda/voto particular** | **Argumentación. Justificación** |
|---|---|---|
| **Competencias. Introducción Apartado 3.2. Síntesis, consideraciones y propuestas de mejora** | Pretendíamos una propuesta de redacción, adicionando a los elementos que cualifican los procesos educativos en materia de competencias básicas, adicionando lo siguiente:<br><br>➢ *Introducir un apartado (incluso que sea el primero) que refiera la autonomía pedagógica como valor básico para el éxito del desarrollo de las competencias básicas.* | Vinculada a la anterior enmienda, sobre la capacidad de generar instrumentos de evaluación internos, como si se tratara de una simbiosis, los centros docentes deben gozar de autonomía y capacidad de innovación pedagógica para desarrollar su proyecto educativo. Aumentar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros, y favorecer el compromiso de la comunidad escolar en torno al proyecto educativo.<br><br>El primer factor determinante de la calidad de un sistema educativo es la elaboración participativa y consensuada de un Proyecto educativo. Todo centro necesita de un Proyecto propio, consensuado por la comunidad educativa, que perfile la misión, visión y valores que se enmarcan en una realidad y contexto determinados. Los centros necesitan elaborar proyectos educativos de calidad y excelencia que respondan a su identidad donde la pluralidad es una riqueza y se garantiza el derecho de los padres a la elección de centro en virtud de la visión y los valores de los proyectos educativos así como su vinculación y participación. De este modo, se logra que todos los miembros de la comunidad educativa acepten, respeten y se impliquen en los procesos educativos a través del proyecto de su centro que incluirá, si lo tuviere, su carácter propio.<br><br>Creemos que es necesario impulsar en el seno de las comunidades educativas la innovación didáctica como ejercicio corriente de reflexión, evolución, investigación y mejora continua de los |

| | | |
|---|---|---|
| | ➢ *Añadir otro que haga referencia a la capacidad de innovación pedagógica para que los centros desarrollen su proyecto educativo, que debe tener como base el apoyo de la Administración a las iniciativas que promuevan los centros.* | procesos educativos. En este sentido, defendemos el modelo de "enseñar a aprender" como ayuda al desarrollo de las capacidades del alumno, que requiere un cambio de mentalidad de profesores y alumnos para permitir generar conocimiento de forma autónoma.<br><br>**Esta propuesta es fruto de la reflexión del conjunto de los centros, de los sectores implicados en la Educación y, especialmente, de la experiencia que deriva de un trabajo comprometido de las comunidades educativas, expresada en diversos documentos institucionales. También los Consejos Escolares (Estatal y Autonómicos) se han pronunciado sobre el particular. Cada Ley Orgánica que se ha dictado, en desarrollo del artículo 27 de la Constitución, consagra dicho principio. Así, el propio Preámbulo de la LOE, donde se dice:**<br><br>Aunque las Administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un **margen propio de autonomía** que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes. Los responsables de la educación deben proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesitan para desarrollar su actividad y alcanzar tal objetivo, mientras que éstos deben utilizarlos con rigor y eficiencia para cumplir su cometido del mejor modo posible. Es necesario que la normativa combine ambos aspectos, estableciendo las normas comunes que todos tienen que respetar, así como el espacio de autonomía que se ha de conceder a los centros docentes.<br><br>**También, los artículos 120 y ss de la LOE** |